

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 052-ALMCH-2024

El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** el Art. 83 de la Constitución establecen como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: *1. Acatar y cumplir con la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 7.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;*
- Que,** conforme a lo previsto en los artículos 323 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;*

- Que,** el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, *“... las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, entre ellas: *“... a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;*
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que al Concejo cantonal le compete: *“... l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde conforme la ley...”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en su artículo 60 determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete: *“... a) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”;*
- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...)”;*
- Que,** el artículo 595 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Por iniciativa propia o a pedido de otros gobiernos autónomos descentralizados, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el artículo precedente, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular. El alcalde declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles y procederá a la expropiación urgente y ocupación inmediata, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento y además, ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse. Los inmuebles expropiados se dedicarán exclusivamente*

a programas de vivienda de interés social, realizados por dicha entidad. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos podrán realizar estos programas mediante convenios con los ministerios encargados del ramo y/u otros gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 760 de julio 5 de 2016, en su artículo 60 dispone que uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo es el “Anuncio del Proyecto”;

Que, en cuanto al anuncio del proyecto, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa: *“Por iniciativa propia o a pedido de otros gobiernos autónomos descentralizados, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el artículo precedente, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular. El alcalde declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles y procederá a la expropiación urgente y ocupación inmediata, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento y además, ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse. Los inmuebles expropiados se dedicarán exclusivamente a programas de vivienda de interés social, realizados por dicha entidad. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos podrán realizar estos programas mediante convenios con los ministerios encargados del ramo y/u otros gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 58 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“...a la declaratoria se adjuntara el certificado del registrador de la propiedad; el del avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y Catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo...”;*

Que, con fecha 21 de mayo de 2021, El Director General de Servicios Nacionales Gestión de Riesgos y Emergencias emite la Resolución Nro. SNGRE-058-2021, resuelve: *“Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2021-009, de 20 de mayo de 2021, elaborado por el Ing. Santiago Guerra, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos revisado por la Ing. Gabriela Solís, Directora de Análisis encargada y aprobado por los Ingenieros Carlos Mestanza, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos encargado y Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos. Artículo 2.- CAMBIAR el NIVEL DE ALERTA NARANJA A ROJA, en los sectores aledaños al cauce del Rio Quijos y sus afluentes, en el tramo comprendido entre las obras de captación de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (Coordenadas 9977998/200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la Central (Coordenadas 9984675/226866), que se extiende entre las provincias de Napo y Sucumbíos, declarado mediante resolución Nro. SNGRE-051-2020 de 3 de agosto de 2020. Artículo 3.- AMPLIAR la zona declarada en nivel ALERTA ROJA, en virtud del fenómeno de erosión hídrica regresiva que causa procesos de erosión lateral de los taludes y de sedimentación dentro del tramo fluvial comprendido entre la obra de captación del proyecto Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (X:868841; Y:9977842) hasta confluencia con el río Napo (X:947962; Y:9947702), la misma que tiene una longitud aproximada de 130 km con el propósito de precautelar la integridad de las poblaciones ribereñas, proteger la infraestructura estratégica y vial ubicadas dentro del área de influencia”;*

Que, mediante resolución Administrativa Nro. 073-A-202, resolvió ratificar la declaratoria de emergencia en la comunidad de San Luis ubicado en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda,

cantón El Chaco y demás zonas de influencia, a fin de establecer acciones inmediatas para atender la emergencia;

- Que,** con fecha 14 de julio del 2022, el Órgano legislativo del Gobierno Municipal del cantón El Chaco, resuelve: “ *sugerir al señor alcalde declare en estado de emergencia sanitaria, social y de hábitat y vivienda, al barrio San Luis, parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, debido a la erosión regresiva del Río Coca, y que se disponga a los responsables de las mesas técnicas respectivas, conforme el manual de operaciones de emergencia, la emisión de los informes técnicos para atender de manera inmediata las consecuencias que se originen de este desastre natural*”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2023-0778-MEM el Arquitecto Michael Caiza/Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite el informe técnico para “LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-5698-MEM el señor alcalde solicita al Dr. Salomón Homero Merino / Procurador Síndico, el respectivo criterio jurídico respecto al informe técnico cuyo asunto es “LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que,** mediante oficio Nro.GADMCH-PS-2023-0177-OFI, del 20 de noviembre del 2023 el Dr. Salomón Homero Merino / Procurador Síndico solicita al señor Abg. Oscar De la Cruz Cahuatijo / Alcalde, remitir el informe socioeconómico de las 98 familias, el anteproyecto del fraccionamiento (incluyendo estudios diseños de servicios básicos), certificación de que determine si el bien inmueble no se opone al Plan de Ordenamiento Territorial y que exprese con claridad si se trata o no de lotes de interés social;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-5731-MEM, de fecha 20 de noviembre del 2023, el señor alcalde solicita al Arq. Michael Caiza / Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitir informe socioeconómico de las 98 familias, el anteproyecto del fraccionamiento (incluyendo estudios diseños de servicios básicos), certificación de que determine si el bien inmueble no se opone al Plan de Ordenamiento Territorial y que exprese con claridad si se trata o no de lotes de interés social, previo al inicio de “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-UPFPDOT-2023-0133-MEM, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Arq. Byron Cruz / Coordinador de Planeamiento Físico y PDOT solicita al Arq. Michael Caiza / Director de Planificación y Ordenamiento Territorial la certificación que determine si el inmueble no se opone al plan de ordenamiento Territorial, ni Plan de Uso y Gestión de Suelo Cantonal;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2023-0818-MEM, de fecha 24 de diciembre del 2023, el señor Arq. Michael Caiza / Director de Planificación y Ordenamiento Territorial remite al señor alcalde la documentación pertinente para la “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-5857-MEM, de fecha 27 de noviembre del 2023, el Sr. Alcalde solicita a la Lcda. Nérida Velasco / Directora Financiera Encargada, la certificación presupuestaria para la “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O

FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;

- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2023-2544-MEM, de fecha 28 de noviembre del 2023, la Lcda. Nélide Velasco / Directora Financiera Encargada, solicita a la Lcda. Enid Ango / Supervisor de Presupuesto, la emisión de certificación presupuestaria para la “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-SPRE-2023-1108-MEM, de fecha 29 de noviembre del 2023, la Lcda. Enid Ango / Supervisor de Presupuesto, remite a la Lcda. Nélide Velasco / Directora Financiera Encargada, la certificación presupuestaria No. 1680 para la “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2023-2544-MEM, de fecha 28 de noviembre del 2023, la Lcda. Nélide Velasco / Directora Financiera Encargada, remite al Sr. Alcalde la certificación presupuestaria No. 1680 para la “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-RPM-2023-0211-MEM, de fecha 04 de diciembre del 2023, la Mgs. Judith Zarria / Registradora de la Propiedad y mercantil remite al Sr. Alcalde certificado de gravámenes para la “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-6024-MEM, de fecha 05 de diciembre del 2023, el señor Abg. Oscar Hernán De la Cruz / Alcalde, solicita al Dr. Gildo Velasco / Director de Gestión Ambiental certificado de riesgos para la “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que,** en atención al memorando Nro. GADMCH-SRE-2023-0102-MEM, de fecha 07 de diciembre del 2023, el Ing. Eduardo Alcivar / Analista de Gestión de Riesgos remite al Ing. Esteban Zarria / Coordinador de Control Ambiental, el informe N°SGR-GADMCH-2023-017, cuyo asunto es “ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL PROCESO DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO DEL SEÑOR ROMEL PUETATE CONSIDERADO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS POR EL AVANCE DEL PROCESO DE EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA; PREDIO LOCALIZADO EN EL BARRIO BRASIL DE FRANCO/PARROQUIA SARDINAS/CANTÓN ELCAHCO/PROVINCIA DE NAPO”;
- Que,** en atención al memorando Nro. GADMCH-UCA-2023-0181-MEM, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Ing. Esteban Zarria / Coordinador de Control Ambiental remite al Dr. Gildo Velasco / Director de Gestión Ambiental el informe N°SGR-GADMCH-2023-017 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL PROCESO DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO DEL SEÑOR ROMEL PUETATE CONSIDERADO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS POR EL AVANCE DEL PROCESO DE EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA; PREDIO LOCALIZADO EN EL BARRIO BRASIL DE FRANCO/PARROQUIA SARDINAS/CANTÓN ELCAHCO/PROVINCIA DE NAPO;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DGA-2023-0571-MEM, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Dr. Gildo Velasco / Director de Gestión Ambiental remite al señor Alcalde el informe N°SGR-GADMCH-2023-017 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL PROCESO DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO DEL SEÑOR ROMEL PUETATE

CONSIDERADO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS POR EL AVANCE DEL PROCESO DE EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA; PREDIO LOCALIZADO EN EL BARRIO BRASIL DE FRANCO/PARROQUIA SARDINAS/CANTÓN ELCAHCO/PROVINCIA DE NAPO;

- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2023-6180-MEM, de fecha 12 de diciembre del 2023 el Sr. Alcalde solicita a la Mgs. Judith Zarría / Procuradora Síndico encargada, emitir criterio jurídico para la “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que**, a través de memorando Nro.GADMCH-PS-2024-0068-MEM, de fecha 01 de febrero del 2024 el Dr. Noe García / Procurador Síndico, solicita al Sr. Alcalde actualización de información, además se adjunte anteproyecto del fraccionamiento, declaratoria de utilidad pública y posterior expropiación del predio de propiedad del señor Romel Puetate;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-0714-MEM, de fecha 02 de febrero del 2024 el Sr. Alcalde solicita al Arq. Michael Caiza / Director de Planificación y Ordenamiento Territorial remitir documentación completa y actualizada para el proceso “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2024-0132-MEM, de fecha 05 de febrero de 2024, el Arq. Michael Caiza / Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite al señor Alcalde documentación de proceso de “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-0772-MEM, de fecha 06 de febrero de 2024, el Sr. Alcalde solicita a la Lcda. Nelida Velasco / Directora Financiera Encargada, emitir certificación presupuestaria actualizada para proceso de “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2024-0304-MEM, de fecha 07 de febrero del 2024, la Lcda. Nelida Velasco / Directora Financiera Encargada solicita a la Lcda. Enid Ango / Superviso de Presupuesto, registrar para que se considere en la reforma el proceso “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-UPRE-2024-0304-MEM, de fecha 09 de abril del 2024, la Lcda. Enid Ango / Superviso de Presupuesto, remite a la Lcda. Nelida Velasco / Directora Financiera Encargada, la certificación presupuestaria No. 396 para el proceso de “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2024-0719-MEM, de fecha 09 de abril del 2024, la Lcda. Nelida Velasco / Directora Financiera Encargada, remite al Abg. Oscar De la Cruz / Alcalde, certificación presupuestaria No. 396 para el proceso de “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-1779-MEM, de fecha 10 de abril del 2024, el Sr. Alcalde solicita al Dr. Noe García / Procurador Síndico, emitir criterio jurídico sobre el proceso de “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA

LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-PS-2024-0170-MEM, de fecha 12 de abril del 2024, el Dr. Noe García / Procurador Sindico, remite al Abg. Oscar De la Cruz/Alcalde, criterio jurídico del proceso de “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-RPM-2024-0066-MEM, de fecha 16 de abril del 2024, la Mgs. Judith Zarría / Registradora de la Propiedad y Mercantil Encargada, remite al señor alcalde renovación del certificado de gravámenes del proceso de “DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-1882-MEM, de fecha 16 de abril del 2024, el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, elaborar la resolución administrativa de “ANUNCIO DEL PROYECTO/PROCESO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y/O FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE RIESGO POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA”;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- Anunciar la ejecución del proyecto denominado “REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS EN LA ZONA DE RIESGO A CAUSA DEL PROCESO DE EROSIÓN REGRESIVA DEL RIO COCA”, cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 2.- Descripción del proyecto. - El proyecto denominado “REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS EN LA ZONA DE RIESGO A CAUSA DEL PROCESO DE EROSIÓN REGRESIVA DEL RIO COCA” busca garantizar el derecho al buen vivir y una vivienda digna a las personas damnificadas a causa del proceso de erosión regresiva del Río Coca.

Artículo 3.- Área de Influencia del proyecto. - Con la construcción del proyecto citado en el artículo Uno de la presente resolución, ubicado en el lote de terreno de 5.6836 hectáreas.

Artículo 4.- Plazo de ejecución. - El proyecto “REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS EN LA ZONA DE RIESGO A CAUSA DEL PROCESO DE EROSIÓN REGRESIVA DEL RIO COCA” se iniciará en el segundo semestre del año 2024.

Artículo 5.- Fijación del Avalúo. - La Dirección de Avalúos y Catastros, procederá a fijar el avalúo de los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia y que se encuentran afectados con la obra pública, con la finalidad de cumplir con lo previsto en el inciso primero del artículo 66 de la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 6.- A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Chaco, Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los propietarios, poseionarios del predio afectado con la construcción del proyecto denominado “REUBICACIÓN DE LAS

FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS EN LA ZONA DE RIESGO A CAUSA DEL PROCESO DE EROSIÓN REGRESIVA DEL RIO COCA”, que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Avalúos y Catastros y Planificación es la siguiente:

Clave Catastral: 1504555101020022000

Propietario: Romel Clotario Puetate Erazo

Artículo 7.- hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Unidad de Avalúos y Catastros del GADM El Chaco, así como a la señora Registradora de la Propiedad del Cantón El Chaco.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal El Chaco, publicar la presente resolución en el diario de mayor circulación del cantón, así como también en la página electrónica institucional.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE GADM EL CHACO

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 26 días del mes de abril del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO